

SEGURIDAD
Y SALUD

EMPRESA USUARIA

ETT

TRABAJADOR/A

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL, EMPRESAS USUARIAS Y PRL

FINANCIADO POR:



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

Confederación Española de Muestras
Local-Entreprenuers Asturianu

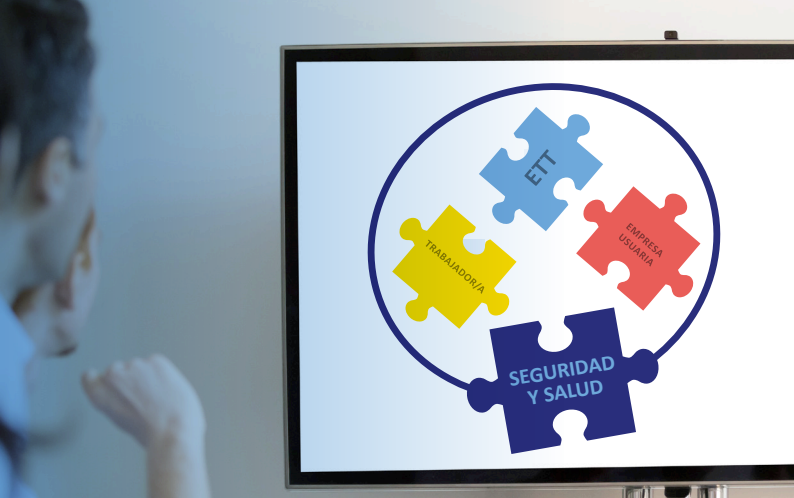
ConfeBask

CEBEK

Confederación
Empresarial de
Bizkaia
Euzko
Enpresaren
Konfederazioa

¿POR QUÉ ESTA MINIGUÍA?	3
¿QUÉ ES UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL?	3
¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE TRABAJADOR/A, EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL Y EMPRESA USUARIA?	4
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL Y LAS EMPRESAS USUARIAS EN MATERIA PREVENTIVA.	5
Modalidad preventiva. 5	
La evaluación de riesgos y las medidas preventivas. 6	
LA FORMACIÓN.	7
Empresa de Trabajo Temporal. 7	
Empresa Usuaria. 7	
LA INFORMACIÓN.	8
Empresa de Trabajo Temporal. 8	
Deberes de información al/la empresa usuaria. 8	
Deberes de información al/la trabajador/a. 8	
Empresa Usuaria. 9	
Deberes de información a la ETT. 9	
Deber de información al/la trabajador/a. 11	
Deber de información a la organización preventiva. 11	
EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	12
VIGILANCIA DE LA SALUD.	13
INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.	13
TRABAJOS U OCUPACIONES DE ESPECIAL PELIGROSIDAD PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.	14
BUENAS PRÁCTICAS.	15

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales.



¿POR QUÉ ESTA MINIGUÍA?

Para **aclarar dudas respecto a la gestión preventiva** cuando se establece un contrato de cesión de un trabajador/a entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria.

¿QUÉ ES UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL?

La denominación de empresas de trabajo temporal incluye a aquellas empresas que se constituyen al amparo de la Ley 14/94, de 1 de junio, tras obtener la preceptiva autorización de la Administración Laboral, y cuyo objeto es la cesión de mano de obra. El hecho que define su actividad no es la temporalidad de los/as trabajadores/as, sino el que los/as trabajadores/as sean contratados por ella para posteriormente ser cedidos a otra empresa (empresa usuaria) donde desarrollarán su trabajo y quedarán bajo su ámbito de organización y dirección del trabajo.

¿QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE TRABAJADOR/A, EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL Y EMPRESA USUARIA?



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL Y LAS EMPRESAS USUARIAS EN MATERIA PREVENTIVA.¹

Modalidad Preventiva

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

Las empresas de trabajo temporal deberán organizar sus recursos para el desarrollo de las actividades preventivas en relación con sus trabajadores/as, incluidos los/as trabajadores/as contratados/as para ser puestos a disposición de empresas usuarias.

Para determinar la modalidad de organización que deba utilizarse y los medios y recursos necesarios para dicha actividad, los/las trabajadores/as contratados/as **con carácter temporal para ser puestos a disposición de empresas usuarias se computarán por el promedio mensual de trabajadores/as en alta durante los últimos doce meses.**

EMPRESA USUARIA

Las empresas usuarias también deben tener en cuenta el número de trabajadores/as que son puestos a su disposición a la hora de determinar la modalidad preventiva.

Las empresas usuarias contabilizarán el promedio mensual de trabajadores/as puestos a su disposición por empresas de trabajo temporal en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Prevención (RSP).

¹ Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.


La Evaluación de Riesgos y las Medidas Preventivas.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

No puede existir ningún/a trabajador/a puesto a disposición por la ETT ocupando un **puesto de trabajo no evaluado**.

EMPRESA USUARIA

La empresa usuaria debe evaluar los riesgos laborales de carácter general existentes en el centro de trabajo y que pudieran afectar al trabajador/a, así como los específicos del puesto de trabajo a cubrir, **determinando las medidas de prevención a adoptar**, ya que es parte de la información que debe facilitar a la ETT.



La ETT es responsable de la formación e información del trabajador/a en materia de prevención de riesgos laborales

LA FORMACIÓN.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

La ETT **es responsable de la formación** del trabajador/a: comprobar que la tiene o en caso contrario facilitarle dicha formación (teórica y práctica, suficiente y adecuada).

EMPRESA USUARIA

La empresa usuaria **debe definir la formación** en materia de prevención de riesgos laborales que debe poseer el/la trabajador/a, ya que es parte de la información que debe facilitar a la ETT. Se trata de definir el perfil necesario del puesto con la formación requerida que debe haber realizado.



La empresa usuaria no debe **permitir el inicio de la prestación de servicios** en la misma de un/a trabajador/a puesto a su disposición hasta que no tenga la certeza de que posee las cualificaciones y capacidades requeridas para el desempeño de las tareas que se le encomienden en las condiciones en que vayan a efectuarse y que cuenta con la formación necesaria, todo ello en relación con la prevención de los riesgos a los que pueda estar expuesto (artículo 19 LPRL).

Por otro lado, y mediante la negociación colectiva, se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso de los trabajadores/as cedidos por empresas de trabajo temporal a la formación disponible para los trabajadores/as de las empresas usuarias.

LA INFORMACIÓN.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

Deberes de Información a la Empresa Usuaria.

La empresa de trabajo temporal deberá **acreditar documental**mente a la empresa usuaria que el trabajador/a puesto a su disposición ha recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, posee la formación específica necesaria y cuenta con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.

Deberes de Información al/la trabajador/a.


Los trabajadores/as objeto del contrato **deberán ser informados previamente por la empresa de trabajo temporal** de toda información recibida de la empresa usuaria. Dichas informaciones se incorporarán igualmente al contrato de trabajo de duración determinada u orden de servicio, en su caso.

Deberes de Información a la ETT.

Con carácter previo a la celebración del contrato de puesta a disposición, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal sobre las características propias del puesto de trabajo y de las tareas a desarrollar, sobre sus riesgos profesionales y sobre las aptitudes, capacidades y cualificaciones profesionales requeridas, todo ello desde el punto de vista de la protección de la salud y la seguridad del trabajador/a que vaya a ser contratado y de los restantes trabajadores/as de la empresa usuaria.

La información a la que se refiere el apartado anterior deberá incluir necesariamente los resultados de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo a cubrir, con especificación de los datos relativos a:

- **Riesgos laborales de carácter general** existentes en el centro de trabajo y que pudieran afectar al/la trabajador/a, así como los específicos del puesto de trabajo a cubrir.
- Medidas de prevención a adoptar en relación con los **riesgos generales y específicos** que pudieran afectar al/la trabajador/a, con inclusión de la referencia a los equipos de protección individual que haya de utilizar y que serán puestos a su disposición.
- **Formación** en materia de prevención de riesgos laborales que debe poseer el trabajador/a.
- Medidas de **vigilancia de la salud** que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si, de conformidad con la normativa aplicable, tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario para el/la trabajador/a y su periodicidad.
- Posibles **situaciones de emergencia**.



La **EMPRESA USUARIA** informará a la ETT de los resultados de toda evaluación de los riesgos a que estén expuestos dichos trabajadores/as, con la periodicidad requerida. Dicha información deberá comprender, en todo caso, la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores/as a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud, o que puedan ser relevantes de cara a valorar posteriores incorporaciones del trabajador/a a la misma o diferente empresa usuaria (Artículo 5 RD 216/1999).

La **EMPRESA USUARIA** estará obligada a informar por escrito a la ETT de todo daño para la salud del trabajador/a puesto a su disposición que se hubiera producido con motivo del desarrollo de su trabajo, a fin de que aquélla pueda cumplir, en los plazos y términos establecidos, con la obligación de notificación indicada en la LPRL (artículo 23). En caso de incumplimiento por parte de la empresa usuaria de esta obligación de información, dicha empresa será la responsable de los efectos que se deriven del incumplimiento por la empresa de trabajo temporal de su obligación de notificación.

Deberes de información al/la Trabajador/a.

La empresa usuaria informará al/la trabajador/a puesto a su disposición de los riesgos existentes para su salud y seguridad, tanto de aquellos que concurren de manera general en la empresa como de los específicos del puesto de trabajo y tareas a desarrollar, y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia.

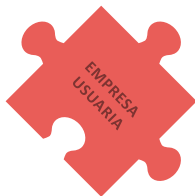
Deber de Información a los Delegados de Prevención o, en su defecto, a los representantes Legales de sus trabajadores/as.

La empresa usuaria informará a los delegados de prevención o, en su defecto, a los/las representantes legales de sus trabajadores/as, de la incorporación de todo/a trabajador/a puesto a disposición por una empresa de trabajo temporal, especificando el puesto de trabajo a desarrollar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el/la trabajador/a.

Deber de Información a la organización PREVENTIVA.

La empresa usuaria informará a su servicio de prevención o, en su caso, a los trabajadores/as designados/as para el desarrollo de las actividades preventivas de la incorporación de todo trabajador/a puesto a disposición por una empresa de trabajo temporal, especificando el puesto de trabajo a desarrollar, sus riesgos y medidas preventivas y la información y formación recibidas por el/la trabajador/a.

(Artículo 5 RD 216/1999).



EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

La normativa no indica nada al respecto.

EMPRESA USUARIA

Debe de informar a la ETT de la Medidas de prevención a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos que pudieran afectar al/la trabajador/a, con inclusión de la referencia a los equipos de protección individual que haya de utilizar y que serán puestos a su disposición.

Por lo tanto, **tiene la obligación de definir los EPIs que son necesarios y adecuados para el puesto de trabajo.**



¿ ENTONCES?

La empresa usuaria será responsable de cómo se ejecuta el trabajo de los/las trabajadores/as puestos a su disposición por una empresa de trabajo temporal en todo lo relacionado con la protección de su salud y seguridad, asegurándoles el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores/as de la empresa.

Se deduce que **tiene la obligación de velar por el uso efectivo** de los EPIs cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

¿QUIÉN LOS TIENE QUE PROPORCIONAR?

La normativa no indica de quien es esta obligación con lo que es algo que **se debe pactar** entre ambas empresas e incorporarse al contrato de puesta a disposición. Por la operativa analizada, los EPIs de uso continuado, como por ejemplo calzado de seguridad, suelen proporcionarlos las ETTs y los de uso puntual suelen facilitarlos las Empresas Usuarias.

VIGILANCIA DE LA SALUD.

EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

La obligación de garantizar la **vigilancia periódica** del estado de salud de los/las trabajadores/as puestos a disposición en función de los riesgos inherentes al trabajo **es de la ETT.**

EMPRESA USUARIA

Esta debe de informar a la ETT de las medidas de vigilancia de la salud que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si, de conformidad con la normativa aplicable, tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario para el trabajador/a y su periodicidad.

La empresa usuaria no debería permitir el inicio de la prestación de servicios en la misma de un trabajador/a puesto a su disposición hasta que no tenga constancia que, entre otros, ha sido considerado apto a través de un adecuado reconocimiento de su estado de salud para la realización de los servicios que deba prestar en las condiciones en que hayan de ser efectuados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.

Dada las diferentes responsabilidades y aunque la normativa no contemple de quien es la responsabilidad, **lo lógico** es que la investigación debe llevarse a cabo **de forma conjunta**, al tener las facultades repartidas y al ser ésta la forma más eficaz y eficiente para detectar las causas de los daños para la salud que se hayan producido, permitiendo así adoptar las medidas preventivas más oportunas que eviten la repetición de los mismos, por parte de la empresa que corresponda (ETT, Empresa Usuaria, o ambas).

TRABAJOS U OCUPACIONES DE ESPECIAL PELIGROSIDAD PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.

Por último, señalar que **está PROHIBIDO CONTRATAR A TRABAJADORES PARA SER CEDIDOS a empresas usuarias**, para la realización de los siguientes **trabajos en actividades de especial peligrosidad**:

- 
- 
- a) Trabajos que impliquen la **EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES** en zonas controladas.
 - b) Trabajos que impliquen la **EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS, MUTAGÉNICOS O TÓXICOS PARA LA REPRODUCCIÓN**, de primera y segunda categoría .
 - c) Trabajos que impliquen la **EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DE LOS GRUPOS 3Y 4**.

También hay ciertas actividades, para las cuales la contratación de trabajadores para ser cedidos a empresas usuarias está limitada (*Anexo VII del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción y Anexo VIII del II Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal*).

² La normativa en materia de clasificación, envasado y etiquetado ha sido objeto de una profunda revisión mediante la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (en adelante Reglamento CLP). Las categorías 1ª y 2ª han pasado a denominarse 1A y 1B respectivamente, tanto para carcinogenicidad como para mutagenicidad.

BUENAS PRÁCTICAS

Adecuada **coordinación** entre los servicios de prevención de la ETT y la empresa usuaria, con el objetivo de garantizar una adecuada protección de los trabajadores cedidos en materia de seguridad y salud en el trabajo. Definición de interlocutores.

Mantener una **comunicación** constante, a efectos de que la ETT pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en materia de vigilancia periódica de la salud, necesidades formativas para el puesto de trabajo a desempeñar y equipos de protección individual que hayan de utilizar.

Verificar periódicamente que se cumplen las condiciones o el objeto del contrato de puesta a disposición.

Concienciar a las empresas usuarias sobre la importancia de la **actualización de la evaluación de riesgos**.

Evitar que el intercambio de información entre la ETT y la empresa usuaria, en materia preventiva, se reduzca a una mera formalidad.

Facilitar la **integración** del trabajador en la empresa usuaria.





**EMPRESAS DE
TRABAJO TEMPORAL,
EMPRESAS USUARIAS
Y PRL**

94 400 28 00

EN CEBEK TE INFORMAREMOS CON MÁS
DETALLE Y RECIBIRÁS ASESORAMIENTO
SOBRE LAS CUESTIONES DE PREVENCIÓN

www.cebek.es